REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1023

Cali, 02 de septiembre de 2020

Revisada la anterior demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por la Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del ICBF Regional Valle en defensa de los intereses de la menor NBG, en contra de GIOVANNI BADOS PRADO, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

Debe aclarar el nombre del demandado, toda vez que el indicado no coincide con el inscrito en el registro civil de nacimiento de la menor NBG -*Núm. 2º, art. 82 del C.G.P.-*.

Se omitió indicar el número de identificación del extremo pasivo -*Núm. 2º, art. 82 del C.G.P.-*.

Atendiendo el principio de Lealtad procesal, y toda vez que se solicita el emplazamiento, deberá la demandante informar las gestiones que ha realizado con el fin de localizar al demandado GIOVANNI BADOS PRADO, especialmente, a través de la progenitora de la menor, en twiter, Instagram, Facebook o cualquier otra red social, indicando la información que ha obtenido al respecto (Corte Constitucional sentencia T-818 de 2013 – TSC Sala de Familia sentencia del 11 de junio de 2019 radicado 2019-00049, MP. Dr. Franklin Torres Cabrera)

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. LUZ ARGELIA ALMARIO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.147 y T.P. 47.241 del C. S. J., quien obra en calidad de Defensora de Familia del ICBF – Centro Zonal Centro, y en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: ICBF en defensa de los intereses de la menor NBG.
DEMANDADO: GIOVANNI BADOS PRADO.
RAD. 760013110005-**2020-00228**-00
DECISIÓN: INADMITE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96a9f0e88f4349e52562bd2aca50b474fb1bdfb9358590afce855b2e46b73349
Documento generado en 02/09/2020 03:41:58 p.m.